

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1495

ORDEN de 7 de marzo de 2012, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se Convocan Ayudas a Organizaciones y Movimientos Sociales que desarrollan proyectos de derechos humanos, convivencia democrática y deslegitimación de la violencia en Euskadi.

Toda sociedad democrática tiene el mandato de fomentar e impulsar en su ciudadanía una cultura profunda de conocimiento y respeto a los derechos humanos y a la paz.

Los derechos humanos y la paz constituyen una referencia imprescindible para cualquier modelo de organización social y política que aspire a construirse sobre la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad. El valor superior de la dignidad humana de todas y cada una de las personas supone el punto de partida desde el que ir entrelazando el conjunto de derechos y obligaciones de cada individuo en sociedad, pero sin que quepa dejar espacio, en lo esencial, a que se ponga en tela de juicio la supremacía de la persona hacia cuyo desarrollo y promoción debe orientarse en definitiva la arquitectura social e institucional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 supuso un hito histórico de la máxima importancia por cuanto, por primera vez, desde una instancia universal se proclaman los derechos que a todas las personas deben serles respetados por el mero hecho de pertenecer a la condición humana.

El programa del Gobierno Vasco incluye como prioridad esencial y básica el impulso de la cultura de los derechos humanos y la paz como bloque indivisible, universal e interdependiente. Cultura que, atendiendo a la realidad de Euskadi donde persiste la violencia terrorista como la mayor vulneración de los derechos humanos, toma un valor de primer orden para la promoción de la deslegitimación de la violencia terrorista.

El «Plan de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia 2010-2011» se fija como objetivo impulsar la educación para la paz y los derechos humanos en la sociedad vasca, optimizando los recursos existentes, generando las sinergias necesarias entre los diferentes sectores estratégicos y desarrollando un programa de actuación sistemático, coordinado, permanente y sostenible para informar, capacitar, promover y difundir la cultura de paz y los derechos humanos.

Por ello, el Departamento de Justicia y Administración Pública impulsa, como en ejercicios precedentes, una convocatoria unitaria de ayudas económicas destinada a subvencionar proyectos de derechos humanos, convivencia democrática y deslegitimación de la violencia en Euskadi.

Corresponde a la Consejera de Justicia y Administración Pública convocar y regular mediante Orden las presentes ayudas, en virtud de lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre «Ley de Gobierno», artículo 4 del Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública y el artículo 51.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, destinada a subvencionar proyectos de Derechos Humanos, convivencia democrática y deslegitimación de la violencia, desarrollados por entidades sin ánimo de lucro a lo largo del año 2012 en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Quedarán excluidos del objeto de la presente Orden aquellos proyectos que consistieren exclusivamente en la entrega de premios.

2.– Los proyectos se llevarán a cabo a lo largo del año 2012.

Artículo 2.– Dotación económica.

La dotación económica destinada a este Programa de subvenciones es de quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos euros (554.400) con cargo a la partida prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2012.

Artículo 3.– Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas objeto de la presente Orden las personas jurídicas de carácter privado y sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyos objetivos, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales, fueren la consecución de la Paz y los Derechos Humanos, y que los procedimientos para alcanzarlas fueren exclusivamente pacíficos y democráticos.

Artículo 4.– Tramitación electrónica y presencial.

1.– Las entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica está regulada por el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos, el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, aprobando el documento que establece la Plataforma Tecnológica para la E-Administración– Platea.

3.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-edukia/es/contenidos/ayuda_subvencion/ddhh_organizaciones_2012/esAyuda/ficha_procedimiento.html

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <http://www.euskadi.net/misgestiones>.

Artículo 5.– Plazo, presentación y formalización de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

La solicitud, irá dirigida a la Directora de Derechos Humanos del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

2.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en la Dirección de Derechos Humanos, c/ Donostia-San Sebastián, n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, en las Oficinas de Atención Ciudadana (Zuzenean), en las Delegaciones Territoriales u otras entidades colaboradoras o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo de solicitud estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.net (http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-edukia/es/contenidos/ayuda_subvencion/ddhh_organizaciones_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html).

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos accediendo a la citada sede electrónica de euskadi.net.

3.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2 a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

Artículo 6.– Solicituds y documentación requerida.

1.– La solicitud, que incluye las declaraciones responsables indicadas en el artículo 12.3, se cumplimentará en el impreso normalizado, disponible también en la sede electrónica de euskadi.net.

2.– Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Si el/la representante de la entidad, utiliza el canal presencial y no da consentimiento a que la Administración compruebe o verifique los datos de identidad en el Ministerio de Interior, tendrá que aportar la documentación acreditativa de su identidad.

b) Memoria detallada del proyecto, especificando el objeto, metodología, potenciales personas destinatarias (desagregar por sexos), ámbito territorial y calendario de realización de las actividades a desarrollar, así como también el modo en que se prevé incorporar la perspectiva de género. En esta Memoria se acreditará la experiencia de la persona solicitante en el ámbito a que se refiera el Proyecto.

c) Presupuesto, desglosado por partidas, del coste que la ejecución de tal Proyecto conlleve, haciendo constar los demás medios de financiación del mismo, si los hubiere, o declaración jurada de que no disponen de otros medios propios ni ajenos para financiar el Proyecto.

d) Indicación de los recursos materiales y humanos con los que cuente la entidad solicitante para llevar a cabo el Proyecto, indicando si la entidad cuenta con personas con formación y/o trayectoria en materia de igualdad y haciendo constar el número de personas que actúan como voluntarias, entendiendo como tales aquéllas que colaboran en el Proyecto sin percibir remuneración alguna.

e) Acreditar que se encuentra dada de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda

3.– Asimismo, podrá presentarse cualquier otra documentación complementaria que las entidades solicitantes estimaren pertinente para la mejor valoración del proyecto.

4.– En el caso de proyectos ya realizados, deberá aportarse, además, toda la documentación dirigida a justificar los gastos efectuados, en la forma exigida en el artículo 15 de la presente Orden.

5.– La Dirección de Derechos Humanos podrá recabar de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por la misma.

Artículo 7.– Subsanación de defectos de la solicitud.

Si, a la vista de la documentación presentada por las entidades solicitantes, la Dirección de Derechos Humanos comprobara que la misma es incompleta o que careciera de algún dato, concederá a las mismas un plazo máximo de 10 días para la subsanación de los defectos detectados, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 8.– Tribunal calificador y criterios de valoración.

La propuesta de concesión de las ayudas se realizará por un Tribunal calificador, integrado por las personas que a continuación se relacionan:

Presidenta:

– Directora de Justicia del Departamento de Justicia y Administración Pública, quien ostentará voto de calidad, o persona en quien delegue.

Vocales:

– Directora de Coordinación de Lehendakaritza o persona en quien delegue.
– Director de Innovación Educativa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación o persona en quien delegue
– Director de Juventud y Acción Comunitaria del Departamento de Cultura o persona en quien delegue.
– Directora de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Departamento de Interior o persona en quien delegue.

– Director de Inmigración del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales o persona en quien delegue.
– Directora de la Agencia Vasca de Cooperación al desarrollo, o persona en quien delegue.
– Secretaria General de Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer, o persona en quien delegue.

Actuará como secretaria, una técnica de la Dirección de Derechos Humanos, designada por la Directora de Derechos Humanos.

Artículo 9.– Criterios de adjudicación.

El Tribunal calificador elaborará la propuesta de concesión de las ayudas, que establecerá el orden de prelación de las entidades beneficiarias y fijará la cuantía de las ayudas concedidas, en atención a los puntos obtenidos por cada proyecto propuesto tras la aplicación de los criterios de valoración siguientes:

1.– En cuanto a la entidad solicitante: el potencial y solvencia de la entidad en el ámbito en el que se vaya a desarrollar el proyecto propuesto con el fin de determinar la capacidad de la entidad solicitante para acometer con éxito el proyecto propuesto. Para ello, se tendrá en cuenta la trayectoria de la entidad, su estabilidad y permanencia en el tiempo y, en su caso, las evaluaciones realizadas sobre proyectos acometidos en ejercicios anteriores: de 0 a 5 puntos.

2.– En cuanto al proyecto propuesto:

a) La solidez metodológica del proyecto propuesto. Todos los proyectos deberán alcanzar como mínimo 10 puntos de los 20 posibles que se pueden obtener tras la aplicación de los criterios de valoración siguientes porque, de lo contrario, el Tribunal calificador excluirá el proyecto propuesto al entender que no es merecedor de la obtención de una ayuda de las contempladas en esta convocatoria.

a.1) La coherencia, claridad y detalle en el proyecto propuesto: los objetivos y resultados esperados; el diagnóstico preliminar sobre la necesidad de la actuación; la concreción de las actividades previstas; el público destinatario. (De 0 a 8 puntos).

a.2) La capacidad de gestión en relación con el proyecto propuesto. Se valorarán tanto la experiencia y titulación de las personas que gestionarán el proyecto como la experiencia de la entidad en proyectos similares por contenido, envergadura. (De 0 a 5 puntos).

a.3) El presupuesto claro y pertinente del proyecto propuesto. En la valoración de la adecuación presupuestaria se tendrá en cuenta, además del total de la subvención solicitada, la pertinencia del presupuesto de acuerdo con las acciones propuestas, incluyendo variables cuantitativas (número de personas beneficiarias de la acción, número de ejemplares...) y cualitativas (especialización necesaria para el desarrollo de la acción, dificultad para acceder al colectivo objetivo, etc.). (De 0 a 4 puntos).

a.4) La definición de un sistema de actuaciones para garantizar la calidad del proceso y la valoración de los resultados del proyecto propuesto. En el anexo IV (indicadores de evaluación) se incluyen, a modo de orientación, posibles indicadores útiles en diferentes tipologías de intervenciones. (De 0 a 3 puntos).

b) El potencial estratégico del proyecto a desarrollar en el área en que la misma esté prevista, y su oportunidad o interés social. Para valorar este último se tendrá en cuenta también, su idoneidad para facilitar e impulsar los objetivos, líneas estratégicas y acciones a desarrollar en el marco del Plan de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia 2010-2011 que puede consultarse en la página web euskadi.net del Gobierno Vasco dentro del Departamento de Justicia y Administración Pública, en el Área destinado a la Dirección de Derechos Humanos; así como su potencial para la consecución de objetivos deslegitimadores de la violencia terrorista. Así mismo se valorará la consonancia de los proyectos con las líneas de intervención, estrategias y objetivos de los organismos internacionales de Derechos Humanos y especialmente, de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.org): (de 0 a 10 puntos).

c) El ámbito territorial y número de personas sobre las que se proyectará el proyecto propuesto y su capacidad para incidir en ámbitos sociales a los que hasta ahora no había llegado la cultura de paz y de defensa y promoción de los derechos humanos, también se valorará la perspectiva de género, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres: (de 0 a 10 puntos).

d) La voluntad de continuidad del proyecto propuesto y su potencial de intervención estructural antes que meramente coyuntural del mismo: (de 0 a 5 puntos).

e) El grado de colaboración y de coparticipación de la entidad en las actividades que se contemplan en el proyecto propuesto con el conjunto de la red de agentes de derechos humanos y cultura de la paz: (de 0 a 5 puntos).

Artículo 10.– Adjudicación de la subvención.

1.– Las subvenciones se adjudicarán en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta los baremos fijados en el artículo anterior y siendo requisito indispensable que el proyecto obtenga la puntuación mínima de 25 puntos.

2.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponda a cada uno de los proyectos seleccionados se aplicará un sistema de reparto proporcional en virtud del cual la cuantía subvencionada para cada proyecto se fijará teniendo en cuenta la respectiva puntuación que, en aplicación de los criterios de valoración determinados en el artículo anterior, hubieran obtenido en la fase de valoración. La puntuación se reconvierte en porcentaje y ese porcentaje se aplica sobre el presupuesto aprobado, pudiendo alcanzar la subvención hasta el 100% del presupuesto que resulte aprobado para cada proyecto presentado.

3.– Se entenderá que el presupuesto aprobado es el presentado por el solicitante si transcurrido un mes desde la finalización del plazo para la presentación de la solicitud no se le notifica la Resolución de la Directora de Derechos Humanos con el presupuesto que ha de tenerse por aprobado.

4.– Del importe total de la subvención concedida, el 10% podrá destinarse a sufragar los gastos administrativos y de funcionamiento, excluidos sueldos y salarios, salvo que aquéllos fueren sustanciales para el desarrollo del proyecto y así constare en Memoria explicativa.

5.– La concesión y abono de las subvenciones quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se hubiere iniciado con motivo de otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 11.– Gestión, resolución, recursos, plazo para resolver y procedimiento de publicidad.

1.– Correspondrá a la Dirección de Derechos Humanos la realización de las tareas de gestión de la presente convocatoria.

2.– La concesión y denegación de las subvenciones previstas en esta orden se realizará mediante resolución de la Directora de Derechos Humanos, a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal calificador. Dicha resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tuviere lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.– El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes presentadas al amparo de esta orden será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de la resolución del procedimiento, mediante resolución de la Directora de Derechos Humanos se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de organizaciones y movimientos sociales que hubieran resultado beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías percibidas

Artículo 12.– Obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes:

1.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de las mismas, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En el supuesto de tributar en la Hacienda de Navarra, las personas interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.– La entidad solicitante de la ayuda puede consentir expresamente que el resto de datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

3.– En aplicación de la modificación Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, se acreditarán en la instancia normalizada de solicitud las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– No estar la entidad incursa o haber terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Estar la entidad legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente.

– Así mismo, la persona solicitante deberá manifestar que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

La forma de acreditar el resto de requisitos se especificará en la sede electrónica de euskadi.net, citada anteriormente.

Las personas beneficiarias de la ayuda, antes de que se resuelva su concesión, acreditarán los requisitos anteriores, bien aportando la certificación correspondiente, bien prestando consentimiento para que el órgano gestor lo verifique directamente.

4.– La entidad solicitante debe estar dada de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda antes de la resolución de esta subvención.

5.– La entidad solicitante deberá garantizar que los proyectos a subvencionar, así como las personas físicas o jurídicas que los promuevan respeten escrupulosamente el derecho a la vida y el conjunto de los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal de 1948, así como los contemplados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; evitando proyectos que enaltezcan o justifiquen el terrorismo.

Artículo 13.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Las entidades beneficiarias deberán aceptar la subvención concedida. A tal efecto, la subvención se entenderá aceptada si, transcurridos 10 días desde el siguiente al de la notificación de la Resolución de concesión a la entidad beneficiaria ésta no manifestara su rechazo por escrito. La aceptación de la subvención conllevará el sometimiento a todas las normas fijadas en la presente Orden, así como la de las garantías y régimen de reintegros y sanciones establecidos en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, o norma que lo sustituya, y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco

2.– Justificar ante la Dirección de Derechos Humanos el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización del Proyecto objeto de subvención, y comunicar la existencia de cualquier circunstancia sobrevenida que hiciera imposible en todo o en parte su cumplimiento.

3.– Hacer un uso no sexista del lenguaje y la utilización de imágenes con presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres, en el desarrollo de la actividad subvencionada.

4.– Utilizar la subvención para la realización del proyecto concreto para el que ha sido concedida, salvo que resultare de aplicación lo previsto en el artículo 16.1 b de esta Orden.

5.– Comunicar a la Dirección de Derechos Humanos la concesión o denegación de cualquier subvención o ayuda destinada a financiar los proyectos subvencionados durante el período de ejecución, en el momento en que tuvieran conocimiento.

6.– El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las ayudas y subvenciones percibidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

7.– Hacer constar expresamente el patrocinio del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco en todas aquellas actividades que conlleven la divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas, a partir de la notificación de la resolución, con motivo del proyecto subvencionado.

Artículo 14.– Forma de pago.

1.– El 75% del importe de la subvención se hará efectivo tras la notificación de la Resolución de Concesión y el 25% restante antes del día 31 de marzo de 2013, previa justificación de la subvención ante la Dirección de Derechos Humanos en los términos previstos en el artículo siguiente.

En el caso de que este segundo libramiento se efectúe en ejercicio distinto de aquél en que se concedió la subvención, el órgano gestor comprobará de oficio ante la Hacienda Foral y la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente que la Asociación está al corriente de sus obligaciones.

2.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá abonar la totalidad de la subvención mediante un único pago en el caso de actividades ya realizadas con anterioridad a la publicación de la Resolución de concesión, siempre y cuando a la solicitud se acompañare la documentación justificativa relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 15.– Justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar en la Dirección de Derechos Humanos la siguiente documentación justificativa del empleo de la subvención concedida:

1.– Las facturas y recibos justificativos de los gastos realizados en el desarrollo del proyecto subvencionado, salvo que el adjudicatario motivare suficientemente la imposibilidad de que los mismos quedaren en poder de la Administración, supuesto en el que podrá acordarse la aportación de originales y de copias y la devolución de aquéllos al interesado, una vez compulsadas estas últimas.

Tanto las facturas, que deberán ajustarse a los requisitos formales del artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, como los recibos se presentarán diferenciados por proyectos subvencionados, y debidamente ordenados y numerados, debiendo ir acompañados de una relación nominal de los mismos, explicando el destino al que hubiere sido aplicado el gasto a que se refieran.

2.– Ejemplares originales de los recibos de salarios ajustados al modelo oficial, junto con los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social para justificar los gastos correspondientes al personal laboral contratado.

3.– Los recibos que se refieren a gastos por colaboraciones de carácter temporal en los que deberán figurar, entre otros, los datos del/la perceptor/a, su Documento Nacional de Identidad – DNI – el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –IRPF–. Así mismo, habrá que presentar original del correspondiente impreso de hacienda de liquidación de los ingresos obtenidos en esas colaboraciones (impreso 110 – 190).

4.– Ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro publicados.

5.– Memoria detallada del proyecto realizado, en el que se señalen las personas beneficiarias desagregadas por sexo y el modo en que se ha incorporado la perspectiva de género.

6.– Cuando la tramitación sea por canal telemático, la documentación señalada anteriormente se presentará escaneada y firmada electrónicamente, sin perjuicio de que la documentación original pueda ser solicitada cuando la administración lo considere necesario.

Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net (http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-edukia/es/contenidos/ayuda_subvencion/ddhh_organizaciones_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html).

Artículo 16.– Incumplimiento de los requisitos de otorgamiento y reintegro.

1.– Constituyen supuestos de incumplimiento los que a continuación se relacionan:

a) La aplicación total o parcial de la subvención recibida para actividad distinta de la que se hubiere aprobado, según el proyecto presentado en su día.

b) La introducción de modificaciones en el proyecto seleccionado, salvo que, por no alcanzar el carácter de sustanciales, expresamente las autorizare la Directora de Derechos Humanos, previa petición motivada.

c) La falsedad de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud o documentación presentada con ella o en la documentación justificativa.

2.– Los supuestos de incumplimiento del punto 1 del presente artículo, de cualquier otra condición establecida en la Resolución de concesión o en la presente Orden y de las obligaciones contenidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco por parte de la entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la misma y, en su caso, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco el importe percibido junto con los intereses legales así como a la imposición de las correspondientes sanciones, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, o norma que lo sustituya, y en el mencionado Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. La Resolución de modificación de la de concesión así como la de reintegro de cantidades no justificadas se publicará, además, en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 17.– Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que pudiere otorgar cualquier otra Administración o ente público o privado. En el caso de que el importe total de las obtenidas para un mismo fin fuere superior a su presupuesto total, el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente Orden se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 18.– Publicación.

1.– El Departamento de Justicia y Administración Pública, se reserva el derecho a publicar en cualquier soporte los estudios y trabajos que hubieren sido objeto de ayuda conforme a lo dispuesto en la presente Orden, durante un período de un año, a contar desde su entrega, previo consentimiento expreso por escrito del interesado.

2.– Si la publicación se hiciera efectiva, los derechos de explotación de la primera edición pertenecerían a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, comprometiéndose el/la autor/a subvencionado/a a realizar la cesión de los citados derechos de forma gratuita.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo Diario Oficial.

Segunda.– En todo lo no regulado expresamente en la presente Orden, en materia de procedimiento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.– La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de marzo de 2012.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.

INDICADORES DE EVALUACIÓN

Tipología de intervención	Algunos Indicadores propuestos
Seminarios, jornadas...	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de participantes y caracterización (sexo, sector-ocupación...) ▪ Número de personas contactadas/invitadas y fórmulas utilizadas (difusión general de folletos-información, aproximación específica...) ▪ Satisfacción de los participantes (realización de encuestas...) ▪ Alcance territorial de participantes y ponentes (local, autonómico, internacional...) ▪ Otros indicadores y resultados
Publicaciones (soporte papel, soporte electrónico...)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de ejemplares publicados y distribuidos (en su caso, idiomas utilizados) ▪ Número de personas/organizaciones que han recibido la publicación y caracterización (sector de actividad, distribución territorial –local, provincial, autonómico...-) ▪ En su caso, satisfacción de los receptores (encuestas de calidad...) ▪ Otros indicadores y resultados
Elaboración materiales de sensibilización	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número y experiencia profesional de quienes han elaborado los materiales ▪ Grado de utilización de los materiales (en un solo evento –y caracterización, cuantificación del mismo-) ▪ Disponibilidad posterior de los materiales para su utilización: por la entidad, por otros agentes ▪ En su caso, sistemas utilizados para garantizar su calidad (contraste con expertos, pruebas piloto para su adaptación, etc.)
Elaboración materiales didácticos y de sensibilización	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número y experiencia profesional de quienes han elaborado los materiales ▪ Grado de utilización de los materiales (en un solo evento –y caracterización, cuantificación del mismo-) ▪ Disponibilidad posterior de los materiales para su utilización: por la entidad, por otros agentes ▪ En su caso, sistemas utilizados para garantizar su calidad (contraste con expertos, pruebas piloto para su adaptación, etc.) ▪ Otros indicadores y resultados
Desarrollo de juegos de simulación y otras actividades lúdicas...	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número y experiencia de quienes van a desarrollar las actividades ▪ Número y caracterización de los participantes ▪ Distribución territorial (en su caso) ▪ En su caso, sistemas de valoración de la satisfacción o de la utilidad percibida por los y las participantes (cuestionarios...) ▪ Otros indicadores y resultados
Investigación, análisis, estudios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número y experiencia de las personas que realizan los estudios... ▪ Utilidad de los resultados esperados (información, sensibilización, toma de decisiones) ▪ Alcance: territorial, sectorial, temático... ▪ Otros indicadores y resultados
Otras actividades (especificar)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Otros indicadores y resultados